



Popayán, cinco (05) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No. 19001 3331 008 2005 00960 00  
DEMANDANTE: ADALBERTO GRANDE  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
- UGPP  
ACCION: EJECUTIVA

**Auto de Sustanciación No. 687**

**Concede recurso de  
Apelación**

El apoderado de la entidad accionada - UGPP, mediante escrito presentado en el Despacho el 30 de mayo de 2019 interpuso recurso de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 458 de 27 de mayo de 2019, mediante el cual se decretó la medida cautelar de embargo de remanentes dentro de los procesos ejecutivos que cursan en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, promovidos por Lady Rodríguez de Espinosa y Felisa Rivera Camayo, en contra de UGPP, específicamente los títulos de depósito judicial N° 469180000513647 y 469180000519403.

Del recurso se dio traslado el 3 de julio de 2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 244 de la Ley 1437 de 2011 y 110 del Código General del Proceso – fl. 8-.

El artículo 243 de la citada ley, dispone:

*"Artículo 243. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

*... 2. El que decrete una medida cautelar..."*

En concordancia con la anterior norma, el artículo 322 del Código General del Proceso, señala:

*"Artículo 322. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

*(...) 2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso."*

Igualmente, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 323 de la citada normatividad procesal, que indica:

*"Artículo 323.- Podrá concederse la apelación*

*2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.*

*(...)*

*La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario. (...)"*

Y el trámite que debe surtir para la remisión del expediente o de las copias para la resolución del recurso de apelación por parte del superior, de acuerdo al efecto en que fue concedido, está establecido en el artículo 324 del mismo CGP, que señala:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

"Art. 324. *Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326. En el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322.*

*Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.*

**Cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento. Si el superior considera necesarias otras piezas procesales deberá solicitárselas al juez de primera instancia por auto que no tendrá recurso y por el medio más expedito, quien procederá en la forma prevista en el inciso anterior.**

**El secretario deberá remitir el expediente o la reproducción al superior dentro del término máximo de cinco (5) días contados a partir del momento previsto en el inciso primero, o a partir del día siguiente a aquel en que el recurrente pague el valor de la reproducción, según el caso. El incumplimiento de este deber se considerará falta gravísima.**

**PARÁGRAFO.** *Cuando el juez de primera instancia tenga habilitado el Plan de Justicia Digital, el conocimiento del asunto en segunda instancia sólo podrá ser asignado a un despacho que haga parte del mismo sistema. En ningún caso podrá ordenarse la impresión del expediente digital."*

De acuerdo al panorama jurídico antes señalado, considera esta Juzgadora que es procedente conceder el recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia con la cual se decretó la medida cautelar de embargo dentro del asunto que nos ocupa, el cual se concederá en el efecto devolutivo.

A efectos de la remisión de las copias para el estudio del mencionado recurso, la entidad ejecutada deberá suministrar las expensas necesarias, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, para la reproducción de las piezas procesales que se señalan a continuación, so pena que el recurso sea declarado desierto: sentencias de primera instancia base del recaudo (fls. 3 a 10), demanda ejecutiva (fls. 24 a 34), Auto Interlocutorio No. 0166 de 6 de febrero de 2015 que libró mandamiento ejecutivo (fls. 58-63 a 48), sentencia de primera instancia dictada en audiencia el 16 de noviembre de 2017 (fls. 193-194), Sentencia de segunda instancia de 14 de junio de 2018 (fls. 20-27 cuaderno segunda instancia proceso ejecutivo), cuaderno de medidas cautelares (fls. 1 a 8). Esto último será remitido al superior funcional, dejando copia en el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo, interpuesto por el apoderado de la entidad ejecutada contra el Auto Interlocutorio No. 458 de 27 de mayo de 2019, mediante el cual el Despacho decretó medida cautelar de embargo, según lo expuesto.

**SEGUNDO:** En consecuencia, ordenar al recurrente, que suministre las expensas necesarias, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, para la reproducción de las piezas procesales que se señalan a continuación, so pena de que el recurso sea declarado desierto: sentencias de primera instancia base del recaudo (fls. 3 a 10), demanda ejecutiva (fls. 24 a 34), Auto Interlocutorio No. 0166 de 6 de febrero de 2015



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

que libró mandamiento ejecutivo (fls. 58-63 a 48), sentencia de primera instancia dictada en audiencia el 16 de noviembre de 2017 (fls.193-194), Sentencia de segunda instancia de 14 de junio de 2018 (fls.20-27 cuaderno segunda instancia proceso ejecutivo), cuaderno de medidas cautelares (fls. 1 a 8). Esto último será remitido al superior funcional, dejando copia en el expediente.

**TERCERO:** Una vez suministradas las copias antes señaladas, éstas serán remitidas a la Oficina Judicial para que se surta el respectivo reparto entre los Despachos que conforman el Tribunal Administrativo del Cauca, con el escrito del recurso de apelación interpuesto y de los documentos adjuntos al mismo.

**CUARTO:** Notificar esta providencia por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

De la anterior notificación, enviar un mensaje de datos a las partes, señalando el número de estado, fecha de publicación y asunto de que trata la providencia, en caso de que se haya suministrado dirección electrónica.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
ZULDERY RIVERA ANGULO

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica en el Estado No. ~~10~~ del 06 de agosto de 2019, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



**JOHN HERNAN CASAS CRUZ**

Secretario

Popayán, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No. 190012300008 2010 00303 00  
DEMANDANTE: JUAN EVANGELISTA GUETIO CHOCUE Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
ACCION: EJECUTIVA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 684**

Aprueba liquidación

Teniendo en cuenta que la liquidación obrante a folio 206 del Cuaderno principal del proceso ejecutivo no fue objetada, procede el Juzgado a impartir su aprobación, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se dispone:

**PRIMERO:** Apruébase en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho que obra a folio 206 del cuaderno principal del proceso ejecutivo, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Notificar por estado electrónico a las partes como lo establece el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial.

Enviar un mensaje de datos, señalando el número de estado, fecha de publicación y asunto que trata la providencia, en caso de que se haya suministrado la dirección electrónica.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**ZULDERY RIVERA ANGULO**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica en el Estado No. 100 de 06 DE AGOSTO DE 2019, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



**JOHN HERNAN CASAS CRUZ**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563 - Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, cinco (5) de agosto de 2019

Expediente: 19001 3333 008 – 2017 00057 00  
Actor: MARÍA ELENA OROZCO ORDOÑEZ  
Demandado: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de sustanciación No. 693

Fija fecha de audiencia de conciliación

En la oportunidad procesal, las partes interponen recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Despacho, debidamente sustentado en esta instancia.

Como quiera que la sentencia es condenatoria, antes de conceder el recurso se citará a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del CPACA.

En tal virtud el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Citar a las partes a Audiencia de Conciliación que se realizará el dieciséis (16) de septiembre de 2019, a las cuatro (04:00) p.m., en la sede del Despacho, carrera 4 No. 2 - 18, segundo piso, Barrio el Centro, de Popayán.

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. [acoprescolombia@gmail.com](mailto:acoprescolombia@gmail.com)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

  
ZULDERY RIVERA ANGULO

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Esta providencia se notifica mediante Estado No. 100 de SEIS (6) DE AGOSTO de 2019, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes y se deja constancia de su envío en la página web.</p> <p></p> <p>JOHN HERNAN CASAS CRUZ Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563 - Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, cinco (5) de agosto de 2019

Expediente: 19001 3333 008 – 2017 – 00104 – 00  
Actor: FLORA MARÍA ERAZO  
Demandado: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de sustanciación No. 692

*Concede apelación*

Dentro del término que indica el artículo 247 del CPACA, la parte actora, interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Despacho, debidamente sustentado en esta instancia, siendo procedente su concesión.

Como quiera que el fallo no fue condenatorio, se ordenará la remisión inmediata del expediente al Tribunal Administrativo del Cauca para su decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida por el Despacho, por lo expuesto.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL, para que surta reparto el recurso de apelación ante los Magistrados del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA.

TERCERO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. [efrenbermudezr@outlook.es](mailto:efrenbermudezr@outlook.es)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ZULDERY RIVERA ANGIULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica mediante Estado No. 100 de SEIS (6) DE AGOSTO de 2019, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes y se deja constancia de su envío en la página web.

JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 - Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cinco (5) de agosto de 2019

Auto de Sustanciación No. 694

Reprograma y fija fecha de audiencias

Vencido el término del traslado de la demanda, cumplidos los trámites y actuaciones procesales, procede el despacho a fijar la fecha para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL en los procesos enlistados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De otro lado, en atención a las medidas de contingencia adoptadas por el Despacho como respuesta a la congestión judicial, es necesario hacer algunos ajustes en la programación hecha a diciembre de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Reprogramar las audiencias iniciales fijadas dentro de los siguientes procesos, las cuales se realizarán en la fecha y hora indicada, en la sala de audiencias No. 4 ubicada en la carrera 4 No. 2-18, Barrio el Centro, de la ciudad de Popayán.

No.	RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA			
					DIA	MES	AÑO	HORA
1	2017 00226 00	NUL/RESTAB/DERECHO	ANA DEIBA RIVERA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS @	24	OCTUBRE	2019	09.30.A.M.
2	2018 00006 00	NUL/RESTAB/DERECHO	FRANCIA DAMARIS ÑAÑES TAFURT	NACION MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS @	24	OCTUBRE	2019	09.30.A.M.
3	2017 00289 00	REPARACION DIRECTA	LUIS FDO MERA RODRIGUEZ	NACION MINDEFENSA EJERCITO @	20	NOVIEMBRE	2019	09.30.A.M.
4	2018 00016 00	NUL/RESTAB/DERECHO	NEYSI LUCERO CAMAYO	NACION MINDEFENSA EJERCITO @	20	NOVIEMBRE	2019	10.30.A.M.
5	2017 00067 00	CONTROVERSIA CONTRACT	EDISON IVAN ALVEAR MUÑOZ	UNIVERSIDAD DEL CAUCA @	20	NOVIEMBRE	2019	02.30.P.M.

**SEGUNDO:** Fijar fecha de audiencia inicial, conforme el siguiente listado, las cuales se realizarán en la fecha y hora indicada, en la sala de audiencias No. 4 ubicada en la carrera 4 No. 2-18, Barrio el Centro, de la ciudad de Popayán.

No.	RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA			
					DIA	MES	AÑO	HORA
1	2017 00033 00	NUL/RESTAB/DERECHO	MANUEL JESUS IMBACHI	NACION MINISTERIO DE EDUCACION (NO CONTESTÓ LA DEMANDA)	24	OCTUBRE	2019	09.30.A.M.
2	2017 00068 00	NUL/RESTAB/DERECHO	MARIA LANDIA GOMEZ MOLINA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION (NO CONTESTÓ LA DEMANDA)	27	FEBRERO	2020	09.30.A.M.
3	2017 00093 00	NUL/RESTAB/DERECHO	ANA CECILIA URREA DE JIMENEZ	UNIVERSIDAD DEL CAUCA	16	ENERO	2020	02.30.P.M.
4	2017 00170 00	NUL/RESTAB/DERECHO	LUIS FERNANDO DORADO PEREZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS	21	ENERO	2020	09.30.A.M.
5	2017 00174 00	NUL/RESTAB/DERECHO	GERARDO ANTONIO LARRAHONDO	MUNICIPIO DE VILLARICA	17	MARZO	2020	02.30.P.M.
6	2017 00189 00	REPARACION DIRECTA	DIEGO FERNANDO RIOS Y OTROS	DIAN	18	MARZO	2020	09.30.A.M.
7	2017 00192 00	REPARACION DIRECTA	ANA MILENA TORRES QUIRA	NACION MINDEFENSA POLICIA	25	MARZO	2020	09.30.A.M.
8	2017 00193 00	NUL/RESTAB/DERECHO	ANA LEYDA SERNA	MUNICIPIO DE CAJIBIO	11	FEBRERO	2020	09.30.A.M.
9	2017 00197 00	NUL/RESTAB/DERECHO	FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PÉREZ	UGPP	21	ENERO	2020	02.30.P.M.
10	2017 00202 00	REPARACION DIRECTA ACUMULADO	BEATRÍZ RAMÍREZ Y OTROS	NACION RAMA JUDICIAL Y FISCALIA	14	MAYO	2020	02.30.P.M.
11	2017 00207 00	NUL/RESTAB/DERECHO	RUBIELA CASTILLO MUÑOZ	MUNICIPIO DE CAJIBIO	11	FEBRERO	2020	09.30.A.M.
12	2017 00224 00	REPARACION DIRECTA	JAQUELINE ZUÑIGA MULATO Y OTROS	UGPP	22	ABRIL	2020	09.30.A.M.
13	2017 00239 00	REPARACION DIRECTA	SIRLEY MORENO CAICEDO Y OTROS	NACION MINDEFENSA POLICIA	13	MAYO	2020	10.30.A.M.
14	2017 00242 00	NUL/RESTAB/DERECHO	MARIA YINETH RENGIFO SOTELO	DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTRO	14	ABRIL	2020	10.30.A.M.
15	2017 00248 00	NUL/RESTAB/DERECHO	LAUREANO ZAMORA ROSERO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA	17	MARZO	2020	09.30.A.M.
16	2017 00249 00	REPARACION DIRECTA	JUAN DAVID CASTRO MOSQUERA Y OTROS	NACION MINDEFENSA POLICIA	21	ABRIL	2020	10.30.A.M.
17	2017 00250 00	NUL/RESTAB/DERECHO	ALEXANDER VALENCIA GONZALES	NACION MINDEFENSA EJERCITO	19	MARZO	2020	02.30.P.M.
18	2017 00259 00	NUL/RESTAB/DERECHO	BREDIO LEON GOMEZ	MUNICIPIO DE CAJIBIO	11	FEBRERO	2020	09.30.A.M.
19	2017 00260 00	NUL/RESTAB/DERECHO	JAIME ALEXANDER RAMÍREZ MAHECHA	NACION MINDEFENSA POLICIA	19	MARZO	2020	09.30.A.M.
20	2017 00261 00	NUL/RESTAB/DERECHO	NUBIA PRIETO BAUTISTA	ESE HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	14	ABRIL	2020	02.30.P.M.
21	2017 00270 00	REPARACION DIRECTA	HEVERT FERNANDO ASTUDILLO Y OTROS	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE ESE	13	MAYO	2020	09.30.A.M.
22	2017 00278 00	REPARACION DIRECTA	JHON JAIRO GUERRERO NARVAEZ Y OTROS	HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA ESE Y OTROS	15	ABRIL	2020	09.30.A.M.
23	2017 00285 00	REPARACION DIRECTA	FERLEY CRUZ BURBANO Y OTROS	NACION MINDEFENSA EJERCITO	21	ABRIL	2020	09.30.A.M.
24	2017 00287 00	NUL/RESTAB/DERECHO	ENILSE GOMEZ ZÚÑIGA	MUNICIPIO DE CAJIBIO	11	FEBRERO	2020	09.30.A.M.
25	2017 00288 00	NUL/RESTAB/DERECHO	CRAING LTDA Y OTRO	UNIVERSIDAD DEL CAUCA	21	ENERO	2020	10.30.A.M.
26	2017 00293 00	REPARACION DIRECTA	SEBASTIAN VELARDE MILLAN Y OTROS	NACION MINDEFENSA EJERCITO	23	ABRIL	2020	02.30.P.M.

27	2017 00294 00	REPARACION DIRECTA	WILLIAM ANDRES MENDEZ LARRAHONDO Y OTROS	NACION RAMA JUDICIAL Y FISCALIA	16	ABRIL	2020	09.30.A.M.
28	2017 00298 00	NUL/RESTAB/DERECHO	JAIRO ARMANDO RODRIGUEZ	NACION MINDEFENSA EJERCITO	17	MARZO	2020	10.30.A.M.
29	2017 00302 00	REPARACION DIRECTA	LEYDI JOHANA BERNATE	NACION RAMA JUDICIAL Y FISCALIA	16	ABRIL	2020	09.30.A.M.
30	2017 00308 00	REPARACION DIRECTA	ORLEY DE JESUS IBARRA Y OTROS	INPEC	14	MAYO	2020	09.30.A.M.
31	2017 00309 00	NUL/RESTAB/DERECHO	FERRETERIA BARBOSA	MUNICIPIO DE MIRANDA (NO CONTESTÓ LA DEMANDA)	22	OCTUBRE	2019	09.30.A.M.
32	2017 00314 00	NUL/RESTAB/DERECHO	HECTOR DARIO FOLLECO BENITEZ	UGPP	24	MARZO	2020	09.30.A.M.
33	2017 00315 00	REPETICIÓN	HSLV ESE	JANETH LORENA BENAVIDES RODRÍGUEZ	14	MAYO	2020	10.30.A.M.
34	2017 00316 00	NUL/RESTAB/DERECHO	MIRIAM ESPERANZA GUAMANGA	NACION MINDEFENSA POLICIA y MUNICIPIO DE POPAYAN	26	MARZO	2020	09.30.A.M.
35	2017 00328 00	NUL/RESTAB/DERECHO	TERESA AYALA CORAL	NACION MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS	27	FEBRERO	2020	09.30.A.M.
36	2017 00337 00	NUL/RESTAB/DERECHO	ALIRIO TOBAR MUÑOZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS	17	OCTUBRE	2019	09.30.A.M.
37	2017 00338 00	REPARACION DIRECTA	JAIR MAURICIO TRUJILLO MONTENEGRO	NACION MINDEFENSA POLICIA	13	MAYO	2020	02.30.P.M.
38	2017 00340 00	REPARACION DIRECTA	MARLY CASTAÑO PRADO Y OTROS	ESE NORTE 2 Y MIRANDA	19	MAYO	2020	09.30.A.M.
39	2017 00347 00	REPARACION DIRECTA	ROBIN JAIR ORTÍZ SAMBONI Y OTROS	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	19	MAYO	2020	10.30.A.M.
40	2017 00352 00	NULIDAD SIMPLE	ALVARO ANDRES DIAZ	MUNICIPIO DE POPAYAN	16	ENERO	2020	09.30.A.M.
41	2017 00356 00	REPARACION DIRECTA	ANIBAL RUIZ Y OTRO	NACION RAMA JUDICIAL Y OTRO	19	MAYO	2020	02.30.P.M.
42	2017 00360 00	REPARACION DIRECTA	HENRY APONZA MINA Y OTROS	NACION MINDEFENSA EJERCITO	10	JUNIO	2020	09.30.A.M.
43	2017 00361 00	REPARACION DIRECTA	YAMITH DUVAN MARTINEZ Y OTROS	NACION RAMA JUDICIAL Y FISCALIA	16	ABRIL	2020	09.30.A.M.
44	2017 00364 00	NUL/RESTAB/DERECHO	RODOLFO GIRON SANDOVAL	NACION MINISTERIO DE DEFENSA	25	FEBRERO	2020	09.30.A.M.
45	2017 00365 00	NUL/RESTAB/DERECHO	MARIA DICZA LUGO LOPEZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS	23	ENERO	2020	09.30.A.M.
46	2017 00371 00	REPARACION DIRECTA	YAMI ALMEIDE MUÑOZ Y OTRO	NACION MINDEFENSA EJERCITO	10	JUNIO	2020	10.30.A.M.
47	2018 00003 00	NUL/RESTAB/DERECHO	AMALFI DEL CARMEN ORDOÑEZ REALPE	COLPENSIONES	26	MARZO	2020	02.30.P.M.
48	2018 00005 00	REPARACION DIRECTA	JHON ALEXANDER VELASCO Y OTROS	NACION MINDEFENSA EJERCITO	10	JUNIO	2020	02.30.P.M.
49	2018 00008 00	NUL/RESTAB/DERECHO	BEATRIZ EUGENIA DORIA	UGPP	24	MARZO	2020	02.30.P.M.
50	2018 00012 00	NUL/RESTAB/DERECHO	JOSE ALBEIRO ALZATE CARDONA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	13	FEBRERO	2020	09.30.A.M.
51	2018 00013 00	REPARACION DIRECTA	JHON ARMANDO GUERRERO Y OTROS	NACION RAMA JUDICIAL Y OTROS	14	JULIO	2020	09.30.A.M.
52	2018 00018 00	REPARACION DIRECTA	AURA GENYS MELLIZO Y OTRO	MUNICIPIO DE POPAYAN	11	AGOSTO	2020	09.30.A.M.
53	2018 00020 00	NUL/RESTAB/DERECHO	RICAURTE OLAVE ORDOÑEZ	UGPP	24	MARZO	2020	09.30.A.M.
54	2018 00024 00	NUL/RESTAB/DERECHO	JORGE ELIECER HURTADO	NACION MINDEFENSA EJERCITO	25	FEBRERO	2020	09.30.A.M.
55	2018 00028 00	REPARACION DIRECTA	LUIS CARLOS SILVA Y OTROS	NACION MINDEFENSA EJERCITO	11	AGOSTO	2020	10.30.A.M.
56	2018 00031 00	NUL/RESTAB/DERECHO	AMBERTO MOSQUERA BERMUDEZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS	23	ABRIL	2020	09.30.A.M.
57	2018 00034 00	NUL/RESTAB/DERECHO	NOHORA CRISTINA MUÑOZ FUENTES	NACION MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS	23	ENERO	2020	09.30.A.M.
58	2018 00039 00	REPARACION DIRECTA	KENNY MAYELY TORRES Y OTROS	NACION MINDEFENSA POLICIA	11	AGOSTO	2020	02.30.P.M.
59	2018 00042 00	NUL/RESTAB/DERECHO	ARNULFO CASTRO RINCÓN	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA	30	ABRIL	2020	09.30.A.M.

60	2018 00044 00	REPARACION DIRECTA	ANDRES FELIPE VILLOTA Y OTROS	INPEC	15	JULIO	2020	09.30.A.M.
61	2018 00047 00	REPARACION DIRECTA	MARTHA LUCIA MERA Y OTROS	MUNICIPIO DE PIENDAMO	12	AGOSTO	2020	09.30.A.M.
62	2018 00048 00	NUL/RESTAB/DERECHO	JOSE WALTER PIAMBA	NACION MINDEFENSA EJERCITO	25	FEBRERO	2020	09.30.A.M.
63	2018 00051 00	NUL/RESTAB/DERECHO	WILLIAM LINDOLFO GARCIA	NACION MINDEFENSA POLICIA	19	MARZO	2020	09.30.A.M.
64	2018 00052 00	REPARACION DIRECTA	ESDEINER CARABALI PEREA	INPEC	15	JULIO	2020	09.30.A.M.
65	2018 00059 00	REPARACION DIRECTA	NOLBERTO RUIZ Y OTRO	INPEC	15	JULIO	2020	09.30.A.M.
66	2018 00060 00	NUL/RESTAB/DERECHO	MARIA NUBIA CANTOÑI	NACION MINDEFENSA EJERCITO	30	ABRIL	2020	10.30.A.M.
67	2018 00061 00	NUL/RESTAB/DERECHO	CONSORCIO BIOMECANICO	MUNICIPIO DE POPAYAN	30	ABRIL	2020	02.30.P.M.
68	2018 00062 00	REPARACION DIRECTA	JHON EDWIN VIDAL LIBERATO Y OTROS	INPEC	15	JULIO	2020	09.30.A.M.
69	2018 00064 00	NUL/RESTAB/DERECHO	LUIS GOMEZ HERRERA	UGPP	21	ABRIL	2020	02.30.P.M.
70	2018 00065 00	REPARACION DIRECTA	LUIS ALBERTO VALLEJO Y OTROS	NACION MINDEFENSA POLICIA	12	AGOSTO	2020	10.30.A.M.
71	2018 00068 00	NUL/RESTAB/DERECHO	REINA VALBUENA CARVAJAL	NACION MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS	28	ABRIL	2020	09.30.A.M.
72	2018 00069 00	REPARACION DIRECTA	JEISON ESTIVEN GALLEGO	INPEC	15	JULIO	2020	09.30.A.M.
73	2018 00072 00	NUL/RESTAB/DERECHO	CARLOS ANDRES SALCEDO LENIS	NACION MINDEFENSA EJERCITO	21	MAYO	2020	09.30.A.M.
74	2018 00074 00	NUL/RESTAB/DERECHO	MARIA LEONIDAS RIASCOS	NACION MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS	28	ABRIL	2020	09.30.A.M.
75	2018 00078 00	NUL/RESTAB/DERECHO	AURA PATRICIA FAJARDO	NACIÓN REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	21	MAYO	2020	10.30.A.M.
76	2018 00080 00	REPARACION DIRECTA	JULIAN ANDRES VELASCO Y OTROS	INPEC	16	JULIO	2020	09.30.A.M.
77	2018 00082 00	NUL/RESTAB/DERECHO	JESUS OTALVARO SUNS	NACION MINDEFENSA EJERCITO	25	FEBRERO	2020	09.30.A.M.
78	2018 00084 00	NUL/RESTAB/DERECHO	AMPARO SALAZAR PEREZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS	28	ABRIL	2020	09.30.A.M.
79	2018 00085 00	CONTROVERSIAS CONTRACT	JOEL MARIA CASTILLO	NACION FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO	12	AGOSTO	2020	02.30.P.M.
80	2018 00088 00	NUL/RESTAB/DERECHO	ANIBAL OBREGON ARBOLEDA	UGPP	21	ABRIL	2020	02.30.P.M.
81	2018 00089 00	REPARACION DIRECTA	SIDNEY GUEVARA PIAMBA Y OTROS	NACION MINDEFENSA EJERCITO	13	AGOSTO	2020	09.30.A.M.
82	2018 00090 00	REPARACION DIRECTA	LUIS FERNANDO VASQUEZ Y OTROS	NACION RAMA JUDICIAL Y FISCALIA	14	JULIO	2020	09.30.A.M.
83	2018 00092 00	NUL/RESTAB/DERECHO	MANUEL JESUS RAMOS MELLIZO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS	28	ABRIL	2020	09.30.A.M.
84	2018 00095 00	NUL/RESTAB/DERECHO	YANIVE NARVAEZ NARVAEZ	UGPP	24	MARZO	2020	02.30.P.M.
85	2018 00098 00	REPARACION DIRECTA	SEGUNDO ALIRIO CANACUAN Y OTROS	NACION RAMA JUDICIAL Y FISCALIA	14	JULIO	2020	09.30.A.M.
86	2018 00107 00	NUL/RESTAB/DERECHO	YUBELY CAICEDO PERLAZA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS	23	ABRIL	2020	10.30.A.M.
87	2018 00110 00	REPARACION DIRECTA	JHON EDWAR MOMPOTES Y OTRO	NACION RAMA JUDICIAL Y FISCALIA	14	JULIO	2020	09.30.A.M.
88	2018 00114 00	REPARACION DIRECTA	ARLEYO CERON PEREZ Y OTROS	NACION MINDEFENSA EJERCITO	13	AGOSTO	2020	10.30.A.M.
89	2018 00115 00	NUL/RESTAB/DERECHO	EDGAR TULIO MUÑOZ CATUCHE	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	13	FEBRERO	2020	09.30.A.M.
90	2018 00116 00	NUL/RESTAB/DERECHO LESIVIDAD	COLPENSIONES	FLOR DE MARIA TRUQUE DE HOYOS	15	ENERO	2020	09.30.A.M.
91	2018 00119 00	NUL/RESTAB/DERECHO	JANETH TERESA LOPEZ SOTELO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS	21	MAYO	2020	02.30.P.M.
92	2018 00120 00	NUL/RESTAB/DERECHO	ALBA ROSA ZAPATA GUAZA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS	21	MAYO	2020	02.30.P.M.

93	2018 00124 00	REPARACION DIRECTA	WILSON MONTERO BASTIDAS Y OTROS	NACION MINDEFENSA EJERCITO	13	AGOSTO	2020	02.30.P.M.
94	2018 00129 00	NUL/RESTAB/DERECHO	LUIS ANDRÉS TREJO URBANO	NACION MINDEFENSA EJERCITO	15	ENERO	2020	10.30.A.M.
95	2018 00136 00	NUL/RESTAB/DERECHO	LUZ MARINA LASSO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS	26	MAYO	2020	09.30.A.M.
96	2018 00137 00	REPARACION DIRECTA	FIDENCIO CRUZ	NACION MINDEFENSA POLICIA Y EJERCITO	29	SEPTIEMBRE	2020	09.30.A.M.
97	2018 00144 00	REPARACION DIRECTA	DAGOBERTO LASSO Y OTROS	NACION MINDEFENSA POLICIA	29	SEPTIEMBRE	2020	10.30.A.M.
98	2018 00149 00	NUL/RESTAB/DERECHO	MARIA EUGENIA MOLANO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS	26	MAYO	2020	09.30.A.M.
99	2018 00156 00	REPARACION DIRECTA	NURY NAVARRO MELLIZO	NACION MINDEFENSA POLICIA	29	SEPTIEMBRE	2020	02.30.P.M.
100	2018 00158 00	REPARACION DIRECTA	JARVI MINA ZAPATA Y OTROS	NACION MINDEFENSA POLICIA	1	OCTUBRE	2020	09.30.A.M.
101	2018 00164 00	NUL/RESTAB/DERECHO	RUBY CECILIA MEDINA NARVAEZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS	26	MAYO	2020	09.30.A.M.
102	2018 00166 00	NUL/RESTAB/DERECHO	HECTOR ARTURO ALBA SOLER	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	28	MAYO	2020	09.30.A.M.
103	2018 00172 00	NUL/RESTAB/DERECHO	GABRIEL ROMERO GRUESO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS	26	MAYO	2020	09.30.A.M.
104	2018 00173 00	NUL/RESTAB/DERECHO	MILADY MEJIA YANTEN	NACION MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS	28	MAYO	2020	02.30.P.M.
105	2018 00178 00	NUL/RESTAB/DERECHO	ARISTIDES MONTAÑO SEGURA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION (NO CONTESTÓ LA DEMANDA)	15	ENERO	2020	02.30.P.M.
106	2018 00180 00	NUL/RESTAB/DERECHO	GLORIA ESTELLA BELTRÁN ROMERO	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE ESE	12	FEBRERO	2020	09.30.A.M.
107	2018 00181 00	REPARACION DIRECTA	FRANCISCO JAVIER MUÑOZ Y OTROS	INPEC	16	JULIO	2020	09.30.A.M.
108	2018 00191 00	NUL/RESTAB/DERECHO	WILLIAM ALEXIS VARGAS DIAZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	28	MAYO	2020	09.30.A.M.
109	2018 00195 00	REPARACION DIRECTA	NEIVIS VIVIANA IPIA BASTOS Y OTROS	NACION MINDEFENSA EJERCITO	1	OCTUBRE	2020	10.30.A.M.
110	2018 00197 00	NUL/RESTAB/DERECHO	MELBA CHICANGANA YANGANA	COLPENSIONES	26	MARZO	2020	02.30.P.M.
111	2018 00201 00	NUL/RESTAB/DERECHO	JORGE ALEJANDRO BOLAÑOS	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	13	FEBRERO	2020	09.30.A.M.
112	2018 00208 00	REPARACION DIRECTA	JOSE MARIA VICTORIA CAMAYO Y OTROS	NACION RAMA JUDICIAL Y FISCALIA	14	JULIO	2020	09.30.A.M.
113	2018 00220 00	REPARACION DIRECTA	JHONATHAN ALEXANDER PARRA	INPEC	16	JULIO	2020	09.30.A.M.
114	2018 00221 00	NUL/RESTAB/DERECHO	JAIRO OJEDA OJEDA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS	28	MAYO	2020	02.30.P.M.
115	2018 00222 00	REPARACION DIRECTA	HAROLD PALACIOS ANGULO	INPEC(CONTESACION EXTEMPORANEA DE LA DEMANDA)	16	JULIO	2020	09.30.A.M.
116	2018 00225 00	NUL/RESTAB/DERECHO	CESAR VILLOTA GÓMEZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS	16	JUNIO	2020	09.30.A.M.
117	2018 00230 00	NUL/RESTAB/DERECHO	HERMÓGENES ORTEGA GUTIERREZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS	16	JUNIO	2020	09.30.A.M.
118	2018 00263 00	NUL/RESTAB/DERECHO	NOHEMY BELALCAZAR YOCUÉ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS	16	JUNIO	2020	09.30.A.M.
119	2018 00288 00	NUL/RESTAB/DERECHO	EDILFREDO DE JESUS GUTIERREZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION (NO CONTESTÓ LA DEMANDA)	16	JUNIO	2020	09.30.A.M.
120	2018 00292 00	NUL/RESTAB/DERECHO	LIDER PINO PINO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION (NO CONTESTÓ LA DEMANDA)	16	JUNIO	2020	09.30.A.M.
121	2019 00008 00	NUL/RESTAB/DERECHO	OLGA AMPARO GIRONZA GALLARDO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS	15	SEPTIEMBRE	2020	09.30.A.M.

TERCERO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

  
ZULDERLY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en Estado No. 100 de SEIS (6) DE AGOSTO de 2019, se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas y se deja constancia del envío en la web.



JOHN HERNAN CASAS CRUZ  
Secretario

Original en proceso 2017 00226 00



Popayán, cinco (5) de agosto de 2019

Expediente: 19001 33-33 008 – 2018 – 00175 – 00  
Actor: ARMANDO RODRÍGUEZ GRUESO  
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio No. 688

Deja sin efecto providencias –  
Fija fecha audiencia inicial

Mediante Auto No. 651 de 29 de julio de 2019 se declaró el desistimiento tácito en el presente asunto, por la falta de cumplimiento de la carga procesal dispuesta en el auto admisorio de la demanda.

En la oportunidad procesal, la parte actora manifiesta, que no hay lugar al desistimiento decretado, en razón a que sí acreditó el cumplimiento de la carga ordenada por el Despacho, tal como se verifica a folios 49 – 50.

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, efectivamente se advierte, que de manera involuntaria este proceso se incluyó en el listado del auto No. 144 de 25 de febrero de 2019, y que la parte actora sí cumplió con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, es más, ésta fue notificada el quince (15) de febrero de 2019 (folios 58 – 61), de manera que hay lugar a dejar sin efecto las providencias mediante las cuales se requirió el cumplimiento de la carga procesal y se declaró el desistimiento tácito.

Ahora bien, en vista que la entidad demandada no contestó la demanda se continuará con la actuación procesal subsiguiente, esto es la programación de la fecha de la audiencia inicial.

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

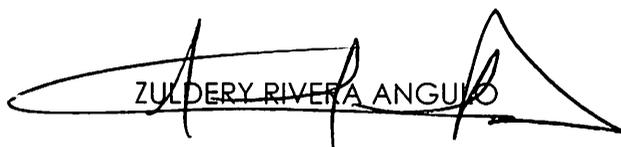
PRIMERO: Dejar sin efecto los autos Nos. 144 de 25 de febrero de 2019, mediante el cual se requirió el cumplimiento de la carga procesal, en el presente proceso, y 651 de 29 de julio de 2019 mediante el cual se declaró el desistimiento tácito, por lo expuesto.

SEGUNDO: Fijar fecha para la realización de la audiencia inicial para el día VEINTISÉIS (26) de mayo de DOS MIL VEINTE (2020), a las nueve y treinta (9:30 a.m.), en la sala 4, carrera 4 No. 2 – 18 de Popayán.

TERCERO: Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. [abogadooscartorres@gmail.com](mailto:abogadooscartorres@gmail.com) [torresytorresabogadosasociados@gmail.com](mailto:torresytorresabogadosasociados@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
ZULDERLY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563 - Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 100 de SEIS (6) DE AGOSTO DE 2019, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes y se deja constancia del envío en la web.

JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4º No. 2-18  
Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.: 19001 33 33 008 2018 00190 00  
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO MORA GUZMAN  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA  
ACCIÓN: EJECUTIVA

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 691**

*Requiere a las partes*

Obra en el despacho proceso ejecutivo adelantado por la señora María del Socorro Mora, en contra del Departamento del Cauca-Secretaría de educación departamental para el cumplimiento de la sentencia No. 205 de 05 de octubre de 2015, proferida por este despacho, y confirmada por el Tribunal Administrativo del Cauca el 09 de marzo de 2017.

Mediante providencia de 11 de junio se ordenó seguir adelante la ejecución, siendo procedente al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, la etapa de liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes.

Pese a lo anterior, este despacho no evidencia que las partes hayan presentado liquidación del crédito. Por lo anterior, se considera necesario requerir a los apoderados de las partes, a efectos de que cumplan con sus cargas procesales.

Teniendo en cuenta que existe un depósito judicial por valor de \$18.202.041, consignado por BANCOLOMBIA -fl. 100 Cdo Ppal-, y una solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por la apoderada del Departamento del Cauca, una vez se conozca la liquidación del crédito en el asunto en cita, el despacho procederá a pronunciarse frente lo pedido por el extremo procesal ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto se DISPONE:

**PRIMERO.**- Diferir la solicitud de desembargo presentada por la apoderada de la parte ejecutada, hasta tanto se tenga liquidación del crédito.

**SEGUNDO.**- Requerir a los apoderados tanto de la parte ejecutante como de la ejecutada, para que en virtud el artículo 446 del Código General del Proceso presenten la liquidación del crédito.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutorado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 por el término de tres (3) días dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto difido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. **PARÁGRAFO.** El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18  
Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO.** - Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial. De la anterior notificación, ENVIAR un mensaje de datos a las partes, señalando el número de estado, fecha de publicación y asunto de que trata la providencia, en caso de que se haya suministrado dirección electrónica.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

  
ZILDERY RIVERA ANGULO

#### NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado **No. 100 de seis (06) de agosto de 2019**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



**JOHN HERNAN CASAS CRUZ**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª N° 2 - 18 FAX (092) 8209563  
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N° 190013331008 - 2019 - 00037 - 00  
Demandante JORGE LUIS VARELA AGUIRRE Y OTROS  
Demandado NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO  
Acción EJECUTIVA

**Auto Interlocutorio No. 691**

Decreta medida cautelar

Procede el Despacho a considerar el decreto de medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante -folio 1 del cuaderno de medidas cautelares-, consistente en el embargo de remanentes dentro del proceso que cursa en el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán, promovido por la señora LUZ ADRIANA CONDA DAGUA, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.

**Consideraciones:**

El artículo 466 del Código General del Proceso, aplicable a este juicio por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

*"Art. 466.- Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente de producto de los embargados.*

*Quando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.*

*La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.*

*Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.*

*Quando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.*

*También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código." (Subrayas del despacho)*

Atendiendo a la anterior norma, se considera procedente el decreto de la medida cautelar de embargo de los remanentes solicitada por la parte ejecutante, por tanto, así se ordenará.



Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, el Despacho solicitará al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán, que embargue los remanentes que existan o que llegaren a existir dentro del trámite del proceso mencionado por la parte ejecutante, aclarando que tratándose de sumas de dinero embargado, se limitará de acuerdo a lo señalado en el numeral 10, artículo 593 del mismo Estatuto Procesal, a la suma de los siguientes conceptos: El crédito y un 20% del valor adeudado, teniendo en cuenta que las costas no se han liquidado:

CREDITO A LA FECHA:	\$ 398.620.815
+ 20%:	\$ 79.724.163
TOTAL:	\$ 478.344.978

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

**PRIMERO.-** Decretar el embargo de los remanentes que obran dentro del proceso tramitado en el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán, promovido por la señora LUZ ADRUANA CONDA DAGUA, en contra de la Nación-Ministerio de defensa-Ejército Nacional, hasta por la suma de cuatrocientos setenta y ocho millones trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y ocho pesos M/cte (\$478.344.978).

**SEGUNDO.-** Comunicar la presente decisión al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán, por el medio más expedito, advirtiéndoles que debe suministrar información sobre el estado del proceso y valor de los remanentes que existan, así mismo, se informa que deberán ser consignados los recursos embargados a la cuenta de depósitos judiciales No. 190012045008, perteneciente a este juzgado y a nombre del señor JORGE LUIS VARELA AGUIRRE, identificado con C.C. No. 1.116.722.279.

**TERCERO.-** Notificar por estado electrónico como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, por medio de publicación virtual del mismo en la Página Web de la Rama Judicial. De la anterior notificación, enviar un mensaje de datos señalando el número de estado, fecha de publicación y asunto de que trata la providencia, a quienes hayan suministrado dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
ZULDERY RIVERA ANGULO

#### NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 100 de 06 de agosto de 2019, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



JOHN HERNAN CASAS CRUZ  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 - Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, cinco (5) de agosto de 2019

Expediente: 19001 3333008 2019 00176 00  
Actor: DOLORES MAMIAM  
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio No. 678

*Admite la demanda*

La Señora DOLORES MAMIAN, con C.C. No. 34.526.326, por medio de apoderado judicial formula demanda contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en Acción Contencioso Administrativa - Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO tendiente a que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: 1) nulidad parcial de la Resolución No. RDP1528 de veintisiete (27) de mayo de 2010 (folios 8 – 10), mediante la cual se reconoció la pensión de jubilación, sin la inclusión de todos los factores salariales, 2) Resolución No. SUB 178435 de tres (3) de julio de 2018, y DIR 15273 de veintiuno (21) de agosto de 2018, mediante las cuales se negó la reliquidación pensional (fls 32 – 42). Así mismo solicita el consecuente restablecimiento del derecho.

El Despacho advierte que contra la Resolución No. RDP1 528 de veintisiete (27) de mayo de 2010, mediante la cual se reconoció la pensión de jubilación, sin la inclusión de todos los factores salariales, se interpusieron los recursos de ley, los cuales fueron resueltos mediante las resoluciones Nos GNR 2688038 de veinticinco (25) de julio de 2014 (fls 17 – 19) y VBP 1835 de dieciocho (18) de enero de 2016 (folios 26 – 30), los cuales se entenderán demandados en atención a lo previsto en el artículo 163 del CPACA, que señala que si el acto fue objeto de recursos ante la administración, se entenderán demandados los que los resolvieron, en vista que no fueron relacionados en la demanda.

Con estas consideraciones el Juzgado admitirá la demanda por ser el competente para conocer de este medio de control, por la cuantía de las pretensiones, por el lugar donde se expidió el acto administrativo, por el domicilio laboral del demandante, y demás exigencias previstas en los artículos 162 a 166 del CPACA, así: designación de las partes y sus representantes (fl 60), se han formulado las pretensiones (fls 60 - 62), los hechos que sirven de sustento se encuentran clasificados y numerados (fls 62 - 64) se han señalado las normas violadas y el concepto de violación (fl 64 - 71), se han aportado pruebas (fls 3 - 58), y solicitado las que no se encuentran en poder de la parte demandante, se registran las direcciones para efectos de las notificaciones personales, se estima razonadamente la cuantía (fl 72 - 75), y no ha operado el fenómeno de la caducidad conforme al contenido del artículo 164 numeral 1 literal c) Ib., que indican que tratándose de la reclamación de prestaciones periódicas esta se podrá interponer en cualquier tiempo. En este tipo de asuntos tampoco se requiere agotar el requisito de procedibilidad.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por la Señora DOLORES MAMIAN, en Acción Contencioso Administrativa, Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.



SEGUNDO: Notificar personalmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO: Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo establece el artículo 201 del CPACA. [holguiabogadospopayan@gmail.com](mailto:holguiabogadospopayan@gmail.com)

CUARTO: Surtida la notificación, correr traslado de la demanda por treinta (30) días<sup>1</sup>. Con la contestación de la demanda, la entidad demandada aportará el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. Se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima que será sancionada conforme a la ley<sup>2</sup>.

QUINTO: Enviar el traslado de la demanda por correo certificado a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y al MINISTERIO PÚBLICO dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Esta carga se realizará por la parte actora, quien acreditará inmediatamente al Despacho, su remisión.

SEXTO: Realizar, por secretaría, las notificaciones ordenadas en el numerales 2º de la presente providencia, una vez acreditado por la parte actora el envío de los traslados.

Se reconoce personería para actuar a la abogada JENNYFER YOLANDA VALENCIA con C.C. No. 1.129.904.519, T.P. No. 289.535 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder que le fuera conferido a folio 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez

  
ZULDERLY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. de SEIS (6) DE AGOSTO de 2019, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes y se deja constancia del envío en la web.



JOHN HERNAN CASAS CRUZ  
Secretario

<sup>1</sup> Artículo 172 del CPACA

<sup>2</sup> Artículo 175 Ibidem



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 - Email: [j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, cinco (5) de agosto de 2019

EXPEDIENTE: 19001 33 33 008 2019 00179 00  
ACCIONANTE: DERLY SENEY FALLA GAON  
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
ACCIÓN: TUTELA

Auto Interlocutorio No. 689

Admite Demanda de Tutela

La señora DERLY SENEY FALLA GAON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.324.019, presenta DEMANDA DE TUTELA en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, a fin que le sea amparado el derecho fundamental de PETICIÓN, que en su sentir está siendo vulnerado por la falta de respuesta de fondo a la petición presentada el día dieciocho (18) de junio de 2019.

Por estar formalmente ajustada a derecho se admite la demanda de tutela, y para su trámite se

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la solicitud de tutela presentada por la señora DERLY SENEY FALLA GAON en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, de acuerdo con lo establecido en precedencia.

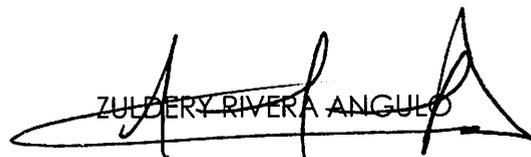
SEGUNDO.- Notifíquese la demanda de tutela a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS; hágasele saber por el medio más expedito del contenido de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

TERCERO.- Requiérase al representante legal de la entidad accionada, para que informe sobre los hechos en que se funda la solicitud de tutela, para lo cual se concede un término de DOS (2) DÍAS. Con la contestación de la demanda, la accionada aportará los todos los documentos relacionados con la petición presentada por la señora DERLY SENEY FALLA GAON.

CUARTO.- Notifíquese por el medio más expedito de la admisión de la demanda de tutela al accionante. [derlyfallagaon@gmail.com](mailto:derlyfallagaon@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
ZULDERLY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 100 de SEIS (6) DE AGOSTO DE 2019, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes y se deja constancia del envío en la web.



JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario